

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 586/2014

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 586/2014, promovido por por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El recurrente

presentó solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a través del Sistema Informex Jalisco, el día 01 primero de noviembre del año 2014 dos mil catorce, generándose el número de folio 01826614, solicitando lo siguiente:

"... La nómina del año 2013 del personal que labora en su ayuntamiento, al correo abg.alfonso@outlook.com...."

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, emitió el acuerdo admisión el día 05 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, y la resolvió mediante resolución emitida el día 12 doce de noviembre del mismo año, determinándola en sentido procedente de la siguiente manera:

"... Se anexa copia simple del oficio 0601/3796/2014, signado por el Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Oficialía Mayor Administrativa y oficio 20701/1161/2014, signado por el Encargado del Despacho de la Sub-dirección de Remuneraciones y Prestaciones, en el cual manifiesta:

Le Informo que lo solicitado es información pública y puede consultarlo en la página de internet: www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracionmensual/, en el apartado de Remuneración Mensual, Listado de Ingresos Nominales.

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información referente a la nómina de este Sujeto Obligado, puede ser consultada en el sitio oficial de este Municipio, siguiendo los pasos:



- www.zapopan.gob.mx
- Transparencia
- Artículo 8
- Fracción V
- Inciso g)
- Relación de Ingresos Nominales
- Ir a la sección
- O directamente en <u>www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-</u>
 <u>cuentas/remuneracionmensual/</u>
- 2013
- Elegir la nómina que desea consultar...."

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Guadalajara, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la resolución emitida, interponiéndola a través del Sistema Infomex Jalisco, el pasado 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, argumentando lo siguiente:

"... Interpongo recurso de revisión por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y lo registró bajo el número de expediente 586/2014.

Así mismo se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes, con los que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 586/2014, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de



someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Dicho acuerdo fue notificado tanto al Sujeto Obligado como al recurrente el día 27 veintisiete de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe rendido por la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, en su carácter de Directora de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, esta Ponencia Instructora advirtió sobre la necesidad de realizar una diligencia de inspección ocular a la página de internet del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/, lo anterior, con la finalidad de contar con la totalidad de los elementos para resolver el fondo del asunto, verificando la publicación de la información solicitada por el recurrente, señalando para su desahogo las 12:00 doce horas del día 08 ocho de enero del año 2014 dos mil catorce, en las Instalaciones que Ocupa este Instituto.

La Diligencia de Inspección Ocular, descrita en el párrafo que antecede, se verificó en día y a la hora señalada, por parte del Secretario de Acuerdos y del Actuario de esta Ponencia Instructora, dando cuanta y haciendo constar los elementos encontrados mediante el la correspondiente Acta elaborada.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95,

+



96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que el recurrente nconforme por la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revisión mediante el Sistema Infomex Jalisco, en día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esto es, dentro de los diez días posteriores a la emisión de la resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como

recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Jalisco.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un Sujeto Obligado, que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

+

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis del presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a través de la resolución emitida el día 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, no entrego de manera completa la información solicitada por la recurrente, en los términos que en la que fue requerida mediante la solicitud de información interpuesta a través del Sistema Infomex Jalisco y de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Jalisco y sus Municipios.

- SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.
- **1.- Consideración del sujeto obligado responsable.** El Ayuntamiento de Guadalajara, como Sujeto Obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos, mediante su informe presentado ante este Instituto:
- 1.1.- Me permito reiterarle que lo solicitado por el se encuentra publicado en el portal de internet del Ayuntamiento de Zapopan, en la liga www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracionmensual/.
- 2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:
- 2.1.- El recurrente en su escrito de recurso de revisión, señaló que interponía recurso de revisión por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin especificar y exponer agravio alguno.
- **3.- Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

- 3.1.- Copia simple del acuse de recibo de la presentación de la solicitud de información, efectuada a través del Sistema Infomex Jalisco.
- 3.2.- Copia simple de la notificación de la admisión y acuerdo de admisión de la solicitud de información, a través del Sistema Infomex Jalisco.
- 3.3.- Copia simple del acuerdo de admisión emitido por el Sujeto Obligado
- 3.4.- Copia simple de la resolución emitida por el Sujeto Obligado.
- 3.5.- Copia simple de impresión de pantalla del Sistema Infomex correspondiente al trámite del la solicitud de información presentada.



Por su parte, el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, presentó los siguientes elementos probatorios.

- 3.6.- Copia simple de los oficios 7511/2014/400-SA, 0601/4323/2014, 20701/1286/2014.
- 3.7.- Copia simple de impresión de pantalla del procedimiento de acceso a la información, a través del Sistema Infomex Jalisco.

En este sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos tanto por el sujeto obligado como por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. A juicio de este Consejo, el presente recurso de revisión debe declararse **infundado** al tenor de lo que a continuación se expone.

El recurrente interpuso recurso de revisión, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Lo **infundado** del presente recurso de revisión, deviene de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, toda vez que, ante la falta de formulación de agravios por parte del recurrente, señaló que lo solicitado por el recurrente se encontraba publicado la en página del Ayuntamiento de Zapopan www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracionmensual/, tal y como le fue respondido en la resolución de la solicitud de información, emitida por dicho Sujeto Obligado el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través de la cual le respondió lo siguiente:

"... Le informo que lo solicitado es información pública y puede consultarlo en la página de internet: www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracionmensual/, en el apartado de Remuneración Mensual, Listado de Ingresos Nominales.

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información referente a la nómina de este Sujeto Obligado, puede ser consultada en el sitio oficial de este Municipio, siguiendo los pasos:



<u>www.zapopan.gob.mx</u>, Transparencia, Artículo 8, Fracción V, Inciso g), Relación de Ingresos Nominales, ir a la sección, O directamente en <u>www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-decuentas/remuneracionmensual/</u>, 2013, Elegir la nómina que desea consultar...."

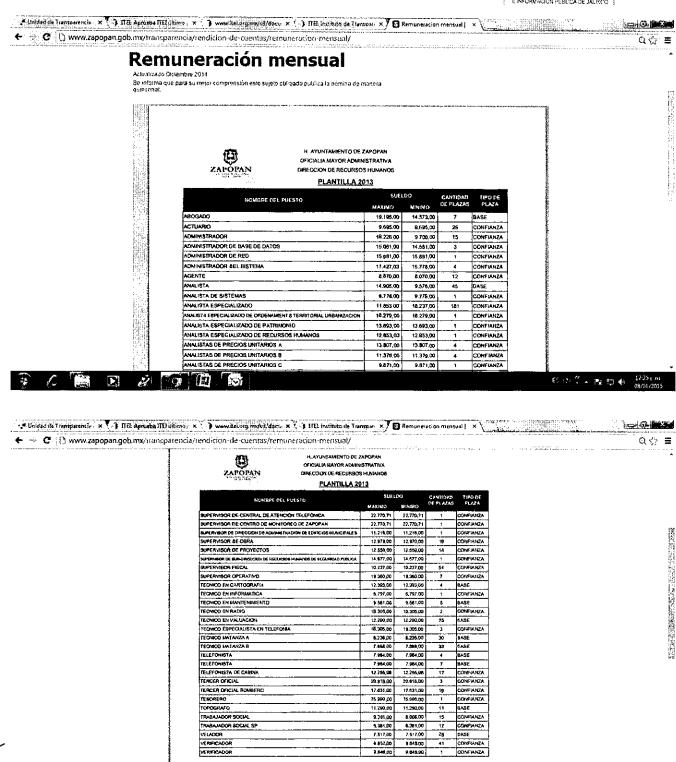
Así mismo, lo Infundado del presente medio de impugnación, se deriva de la Inspección Ocular practicada por esta Ponencia Instructora, el día 08 ocho de enero del año 2014 dos mil catorce, toda vez que de la misma, se desprendió y se hizo constar que la información solicitada por el recurrente onsistente en la nómina del año 2013 del personal que labora en el Ayuntamiento de Zapopan, sí se encontraba publicada de manera correcta en la página de internet del Sujeto Obligado, misma que fue descrita en la resolución emitida en respuesta a la solicitud de información.

Lo anterior, fue arrojado y es visible del contenido del Acta de la Diligencia de Inspección Ocular, emitida por esta ponencia Instructora, mediante la cual se verificó el portar web del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracionmensual/, quedando constancia de lo encontrado, a través de dicha acta en donde se anexaron las impresiones de pantalla de los accesos registrados, encontrando en primer término en el referido link:

/ Opciged to Transport (x) TEX Apprecia (TEX Laboret (x x /) week text express/00/dec (x x /) TEX in this day transport (x /) Remuneracion mensual (x /	
← → C D www.zapopan.gob.mx/transparencis/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/	Q ☆ ≡
ZAPOPAN GODIERNO NISHEGIPAL 2012-2011	And the state of the second
TRÁMITIES Y GORDENIO DEPONDENCIAS LEYES Y TRANSPARENCIA CILTURA DEPORTE PRENSA Y DIFUSEÓN BUSCO: Q	
PERCECO RECOPERADO FERRADO ES	21
Sobierno laturicipal de Zapopan 2012 - 2015 - Transparense - Revisción de cuentas	
Remuneración mensual	
Actualizado Ociémbre 2014	:
Se informa que para su mejor consprensión este sujeto obligado publica la númina de otaxera unimenal.	
Digite el nombre y/o apellido del empleado a consultar, ejem: JUAREZ GONZALEZ (No poner acentos)	
Nombre: Boscar	:
Toda información que no se encuentre en este apartado por lavor sokolanta vía Solicitud de Información de Transparencia	
APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO	
Aportación a Pensiones del Estodo de Jalisco 2da de noviembre 2014.	
Aportación a Pensiones del Estado de Jalioco 11s de diciembre 2014	
logrese, and para consulter, historial de aportaciones, el lustituto de Purislames.	
RELACIÓN DE INGRESOS NOMINALES	
23 Listado de ingresoa nominales 230, quinceus de octubre 2014	
E) Listado de ingresos novembros 1ero, quincena de octubro 2014	
latps://enew.googledom.me/urlaw-t&ret-j&qu-bess/-5&sissics-web&cd=1Screfa0Cbuc/FARE.uf=http://enew.goops-gipt.me/s2Ftam-pareid/F.Fhodicon-de-cuentas/Enerument/inner	mensual%25&ei=GcquVKCPGAGvQTXQVKY.ic -
	ES (?)

Posteriormente, de conformidad al contenido de dicha acta, se procedió a ingresar a la plantilla de personal, correspondiente al año dos mil trece, materia del presente recurso de revisión, encontrando un documento que contiene la información de la plantilla del Ayuntamiento de Zapopan del año dos mil trece, en el que se incluye el nombre del puesto, sueldo máximo y mínimo, cantidad de plazas por puesto y el tipo de plaza.

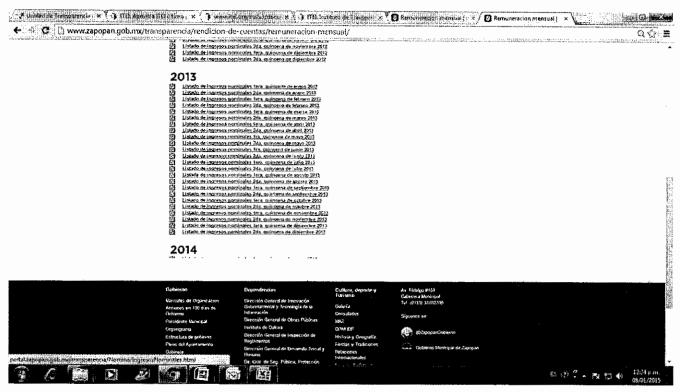




Lo infundado del presente recurso de revisión, es visible del contenido de las siguientes impresiones de pantalla, mismas que fueron anexadas a la multicitada Acta de la Diligencia de Inspección Ocular, toda vez que se encontró correctamente publicada la información correspondiente a la nómina del año 2013 del sujeto obligado, dentro del vinculo señalado por el Sujeto Obligado en la resolución emitida el 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en diversos archivos en formato pdf, correspondiente a la nomina de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece.

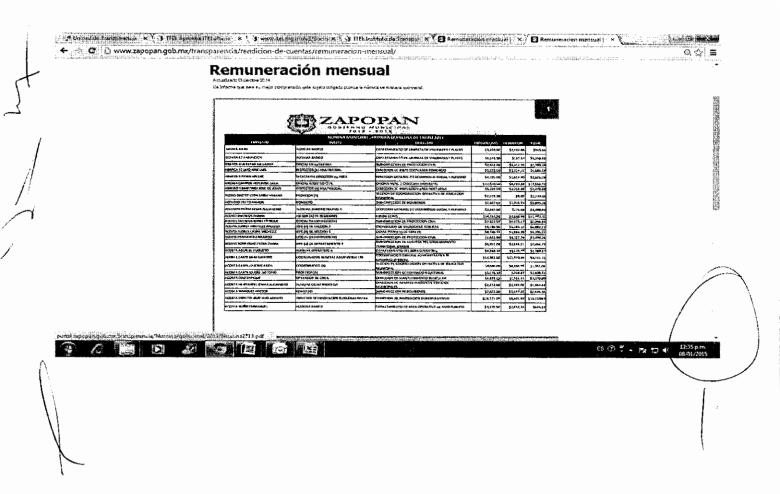
N TO E S





Dichos documentos fueron inspeccionados, haciendo constar que la información se encontraba publicada correctamente, relativa a las nóminas del personal que labora en el Avuntamiento de Zapopan, Jalisco, tal como fue solicitado por el recurrente

para constancia de lo anterior, se anexaron las impresiones de partialia de la primera y última hoja, correspondiente a la nómina del mes de enero del año 2013 dos mil trece, documento consistente en un total de 228 pág.







Es importante mencionar, que el recurrente en el presente recurso de revisión no especificó un agravio concreto, es por ello que como resultado de la multicitada Inspección Ocular, y del informe rendido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se llega a la conclusión, y se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en la resolución emitida el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

De lo anterior expuesto se deriva lo infundado del presente medio de impugnación, toda vez que de la Inspección Ocular, celebrada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80, fracción I del Reglamento de la referida Ley, realizada a la página www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracionmensual/, se corroboró que en la liga otorgada por el Sujeto Obligado, en la resolución emitida en respuesta a la Solicitud de Información interpuesta por Alfonso Venegas Mora, se encontraba publicaba correctamente y actualizaba la información, entre ella, la correspondiente a la nomina del año 2013 del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Por lo anterior, este Consejo resuelve el presente medio de impugnación como infundado, y ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido.



RESUELVE:

PRIMERO: Se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por .

en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, dentro del expediente de recurso de revisión 586/2014, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **confirma** la respuesta emitida el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Sujeto Obligado, a la solicitud de información interpuesta por el recurrente.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo Consejero

Pedro Vicente Viveros Reyes Consejero

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.